

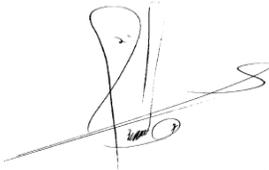
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====  
**S E C R E T A R Í A**  
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la Gestora Judicial de la entidad financiera demandante, mediante escrito que antecede, solicita se decrete medida cautelar, consistente en el **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 17 de 2023



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0766. -  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-  
RADICACIÓN NRO. 2019-00317-00  
DEMANDANTE: "E CREDIT S.A.S."  
DEMANDADA: ELIA ANDREA JARAMILLO ORTIZ  
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle del Cauca), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La Personera Judicial de la firma demandante "**E CREDIT S.A.S.**", en este juicio "**EJECUTIVO**", peticona que se decrete el **embargo de los depósitos de dinero que la demandada ELIAS ANDREA JARAMILLO ORTIZ posea en Cuentas de Ahorro, Corriente o cualquier otro título bancario o financiero en las casas crediticias "FNANDINA S.A." y "FALABELLA S.A." de Pereira (Rda.)**.-

La petición que se estudia es procedente de conformidad con lo reglado en el artículo 593, numeral 10 del Estatuto General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido implorada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las casas crediticias referidas, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que al tenor del articulado reseñado, el monto límite del embargo se establecerá en la suma de **\$30'772.870,00. -**

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

### **R E S U E L V E**

**DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros confiados en Cuentas Corrientes, de Ahorros y/o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada ELIA ANDREA JARAMILLO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.765.068, en los bancos "FINANDINA S.A." y "FALABELLA S.A." de Pereira (Risaralda). Para tal efecto, expídase el oficio de rigor a las entidades crediticias indicadas, con el fin, que en el caso de poseer dineros la citada encartada en los productos bancarios antes referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320190031700; debiendo los bancos antes reseñados, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Adjetivo, se establece en la suma de **\$30'772.870,00. -** Adviértaseles, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**